
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación IUS E-2026- 091232 de 20 de febrero de 2026 IUC I-2026-4278460 - Interno – 25 Fecha de Radicación: 20 de febrero de 2026 Fecha de Reparto: 24 de febrero de 2026 Convocante(s): DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA. Convocada(s): DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
---	--

En Bogotá D.C. hoy 21 abril de 2026, siendo las **9:30 a.m.** procede el Despacho de la **PROCURADURIA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, en cabeza de la doctora **OLGA PATRICIA CHAVES AGREDA** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** dentro del radicado de la referencia.

La sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023 de la Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa *Microsoft Teams*.

Comparece a la diligencia a través del buzón oscar@buitragoasociados.net david@buitragoasociados.net el profesional del derecho **DAVID FELIPE GÓMEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.276.824 y portador de la tarjeta profesional No. 329.021 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de la parte convocante, conforme a la sustitución del mandato efectuada por el apoderado principal doctor **ÓSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO**. La Procuradora Judicial, le reconoce personería jurídica en la presente diligencia al

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02


abogado en comento.

Seguidamente, hace conexión por medio del buzón notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co jacunaa@dian.gov.co el doctor **JORGE ERNESTO ACUÑA AGUDELO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.266.386 y portador de la tarjeta profesional No. 182.630 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, conforme al poder especial, amplio y suficiente otorgado por la doctora **CAROLINA BARRERO SAAVEDRA**, en su calidad de **DIRECTORA SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ (A)**. La Procuradora Judicial, le reconoce personería jurídica en la presente diligencia al profesional del derecho en mención.

Acto seguido la Procuradora Judicial Administrativa, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.


En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra al apoderado sustituto del extremo convocante, quien, ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación adicionales sobre los mismos aspectos materia de controversia en la presente audiencia, y reitera que el medio de control que se pretende precaver con un acuerdo conciliatorio es el de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**. Así mismo manifiesta que se ratifica en las pretensiones y aspectos a conciliar señalados en la solicitud de conciliación, los cuales se transcriben:

“2.1. PRETENSIONES 2.1.1. Se pretende que en la audiencia de conciliación la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN acepte nuestros argumentos y REVOQUE la Resolución No. 1398 del 10 de junio de 2025 de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica y la No. 2645 del 22 de octubre de 2025 de la División Jurídica, ambas de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá. 2.1.2. Como consecuencia de la revocatoria de los actos administrativos, NO COBRAR la

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

sanción impuesta a DHL EXPRESS por la suma de \$128.491.524,00, ni se le incluya en el registro de infractores de la DIAN (INFAD). 2.1.3. En caso de que DHL EXPRESS pague, total o parcialmente la sanción impuesta por los mencionados actos administrativos, de manera voluntaria o con ocasión de un proceso de cobro coactivo, se ordene el reintegro como parte del acuerdo conciliatorio. 2.1.4. Se dé aplicación al inciso final del artículo 891 de la ley 2220 de 2022, en caso de aceptarse las condiciones allí consagradas (artículo 932 de la ley 1437 de 2011), evento en el cual se hace innecesario emitir el acto administrativo de revocación. 2.2. FÓRMULA CONCILIATORIA FALSA MOTIVACIÓN, VIOLACIÓN DE LA LEY POR INTERPRETACIÓN INDEBIDA, Y POR NO APLICACIÓN, VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD, entre otras irregularidades en la expedición de los actos administrativos impugnados, porque no se tuvieron en cuenta hechos y pruebas que de haber sido considerados hubiesen cambiado sustancialmente la decisión tomada en dichos actos, no se interpretó de forma correcta el concepto de zona primaria aduanera lo que produjo la imposición de una sanción que nunca se tipificó, y no se aplicó lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1165 de 2019. Por tales y otras razones, proponemos como fórmula conciliatoria que la DIAN REVOQUE la Resolución No. 1398 del 10 de junio de 2025 de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica y la No. 2645 del 22 de octubre de 2025 de la División Jurídica, ambas de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, lo que llevará al no cobro de la sanción impuesta a mi representada por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$128.491.524,00) y a la no inclusión en el sistema de registro de infractores (INFAD) de la DIAN. En el evento que DHL EXPRESS pague, total o parcialmente la sanción impuesta por los mencionados actos administrativos, de manera voluntaria o con ocasión de un proceso de cobro coactivo, se ordene el reintegro de lo pagado, como parte del acuerdo conciliatorio.”

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación, en tal virtud, sostiene que, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. DIAN, en sesión

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

sincrónica No. 025 del 27 de marzo de 2026, con relación al presente asunto, decidió **PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA PARCIAL**, en el siguiente sentido:


CERTIFICACIÓN No. 11729

LA SUSCRITA SECRETARÍA TÉCNICA (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo Único del 30 de diciembre de 2025 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.

CERTIFICA:

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. DIAN, en sesión sincrónica No. 025 del 27 de marzo de 2026, conoció el estudio técnico realizado por la abogada Sandra Milena Domínguez Marín, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA, con NIT 860.502.609-1 como requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en relación con los siguientes actos administrativos:


(i) Resolución No. 601-001398 de 10 de junio de 2025, mediante la cual se impuso sanción de multa en cuantía de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$128.491.924) por la comisión de la infracción aduanera contemplada en el numeral 1.1.2 del artículo 636 del Decreto 1165 del 2019, modificado por el artículo 115 del Decreto 360 de 2021, hoy contenida en el numeral 1.1.2 del artículo 50 del Decreto Ley 920 de 2023, proferida por la División de Fiscalización Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, y

(ii) Resolución No. 601-2645 de 22 de octubre de 2025, mediante la cual la División Jurídica de la misma seccional resolvió el recurso de reconsideración y confirmó a la convocante la sanción. Actos administrativos contenidos dentro del expediente administrativo IT 2022 2023 1226.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) decidió **PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA PARCIAL**, respecto de los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que respecto de los documentos de transporte Guía 1165804183 del 31 de mayo de 2022, Guía 1222107143 del 2 de junio de 2022, Guía 1636882026 1 de junio de 2022, Guía 3121443441 del 31 de mayo de 2022 y Guía 4059036516 del 2 de junio de 2022 no se tipifica la infracción establecida en el numeral 1.1.2 del artículo 636 del Decreto 1165 del 2019 modificado por el artículo 115 del Decreto 360 de 2021, hoy contenida en el numeral 1.1.2 del artículo 50 del Decreto Ley 920 de 2023, por lo que se propone conciliar el valor de la sanción impuesta, correspondiente a estos cinco (5) documentos de transporte, suma que equivale a NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 91.779.660)

Así mismo, se decide mantener la sanción impuesta en cuantía TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS

Subdirección de Representación Externa
Carrera 70, No. 85-64 Piso cuarto - Edificio Sanitas (803) 7428973 ext. 904267 / 3103158107
Código postal 111711
Bogotá, República de Colombia


Continuación Certificación No. 11729

M/CTE (\$36.711.864), al encontrarse probado que se configuró la infracción respecto de los documentos de transporte Guía 3128459873 del 28/05/2022 y Guía 25286785593 del 02/06/2022, incurriendo en la sanción del numeral 1.1.2 del artículo 636 del Decreto 1165 del 2019 modificado por el artículo 115 del Decreto 360 de 2021, hoy contenida en el numeral 1.1.2 del artículo 50 del Decreto Ley 920 de 2023.


En consecuencia, el restablecimiento del derecho consistirá en:

- No hacer efectiva la sanción de multa impuesta a DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA con NIT 860.502.609-1 en favor de la U.A.E DIAN por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$91.779.660.00), correspondiente a los documentos de transporte 1165804183 del 31 de mayo de 2022, 1222107143 del 2 de junio de 2022, 1636882026 del 1 de junio de 2022, 3121443441 del 31 de mayo de 2022 y 4059036516 del 2 de junio de 2022, por no incurrir en la comisión de la infracción prevista en el numeral 1.1.2 del artículo 636 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 115 del Decreto 360 de 2021, hoy contenida en el numeral 1.1.2 del artículo 50 del Decreto Ley 920 de 2023.
- El Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá deberá modificar el registro de la sanción impuesta a la convocante, en el Servicio Informático de Registro de Infractores y Antecedentes Aduaneros (INFAD) en lo relacionado con los actos administrativos conciliados parcialmente

Este estudio se identifica así: ID 16550, Ficha técnica No. 14160, ficha Ekogui 386549, Identificador único del caso - PGN: I-20260091232.


Las anteriores disposiciones se cumplirán por la U.A.E.A. – DIAN una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto de la Conciliación – Ley 2220 de 2022

La presente certificación se expide en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).


YADIRA VARGAS RONCANCIO
 Secretaria Técnica (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Aprobó: Eddy Alexandra Fajardo Mondada
Subdirección de Representación Externa
Revisó: Oscar Fierro Martín
Proyectó: Jorge Ernesto Acuña Aguado

Subdirección de Representación Externa
Carrera 70, No. 85-64 Piso cuarto - Edificio Sanitas (803) 7428973 ext. 904267 / 3103158107
Código postal 111711
Bogotá, República de Colombia


	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Enseguida, se le concede el uso de la palabra al apoderado sustituto de la parte convocante para que manifieste su posición frente al acuerdo conciliatorio parcial promovido por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, con fundamento en ello señala que: *“Gracias, señora procuradora. Bueno, habiendo escuchado a la parte convocada la dirección de impuestos y aduanas nacionales por parte de la convocante, nos permitimos referir que aceptamos el acuerdo parcial propuesto y solicitamos a la señora procuradora respetuosamente se expida el acta de conciliación con respecto a los aspectos conciliados mencionadas por el señor apoderado de la convocada y una constancia de audiencia fallida con respecto a la sanción impuesta que se mantiene”*

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La suscrita agente del Ministerio Público deja expresa constancia de que, una vez analizado el contenido del acuerdo parcial presentado por la Secretaría Técnica (A) del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, conforme a la certificación No. 11729 expedida el 30 de marzo de 2026, se advierte que la entidad convocada adoptó una decisión de carácter parcial, en virtud de la cual:

“decide mantener la sanción impuesta en cuantía TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$36.711.864), al encontrarse probado que se configuró la infracción respecto de los documentos de transporte Guía 3728459873 del 28/05/2022 y Guía 2528785593 del 02/06/2022, incurriendo en la sanción del numeral 1.1.2 del artículo 636 del Decreto 1165 del 2019 modificado por el artículo 115 del Decreto 360 de 2021, hoy contenida en el numeral 1.1.2 del artículo 50 del Decreto Ley 920 de 2023” y que, a su vez, determina:

“1. No hacer efectiva la sanción de multa impuesta a DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA con NIT 860.502.609-1 en favor de la U.A.E DIAN por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$91.779.660,00), correspondiente a los documentos de transporte 1165804183 del 31 de mayo de 2022, 1222107143 del 2 de junio de 2022, 1636882026 del 1 de junio de 2022, 3121443441 del 31 de mayo de 2022 y 4059036516 del 2 de junio de 2022, por no incurrir en la comisión de la infracción prevista en el numeral 1.1.2 del artículo 636 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 115 del

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Decreto 360 de 2021, hoy contenida en el numeral 1.1.2 del artículo 50 del Decreto Ley 920 de 2023.

2. El Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá deberá modificar el registro de la sanción impuesta a la convocante, en el Servicio Informático de Registro de Infractores y Antecedentes Aduaneros (INFAD) en lo relacionado con los actos administrativos conciliados parcialmente”


Ahora bien, se deja constancia de que el extremo convocante, por conducto de su apoderado sustituto, aceptó en su integridad el acuerdo parcial propuesto, conforme a lo consignado en la certificación No. 11729 del 30 de marzo de 2026. En ese orden, para efectos de delimitar con precisión el alcance jurídico de la presente actuación, se precisa que:

1. Respecto de los aspectos conciliados, esto es, aquellos en los que se acordó la no efectividad parcial de la sanción y la modificación del registro en el INFAD, el conflicto jurídico ha sido resuelto mediante acuerdo conciliatorio, por lo que no subsiste controversia alguna sobre dichos extremos.
2. Respecto del segmento en el cual la sanción se mantiene vigente, no se configuró acuerdo conciliatorio, subsistiendo la controversia entre las partes.

En consecuencia, únicamente frente a este último extremo, es decir, (la sanción que se mantiene en firme por valor de \$36.711.864) se dispondrá la expedición de la respectiva constancia, entendiéndose agotado el requisito de procedibilidad exclusivamente en relación con dicho aspecto no conciliado.

Por lo anterior, esta Procuraduría Judicial Administrativa considera que el anterior acuerdo **parcial** contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, asimismo, el acuerdo reúne los siguientes


¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio parcial versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que no se afectan derechos ciertos ni indiscutibles de la parte convocante, contrario a ello la entidad convocada le imparte reconocimiento al rectificar su actuación previa, siendo claro que el acuerdo parcial no recae sobre la esencia de los derechos reclamados sino sobre los efectos económicos que de ellos se derivan, cuya cuantía y extremos temporales fue objeto de controversia; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1°**). Solicitud de conciliación extrajudicial IUS **E-2026- 091232** de 20 de febrero de 2026 y anexos (consta de 186 folios); **2°**). Auto admisorio de fecha 26 de febrero de 2026 expedido por la Procuraduría 136 Judicial II Para Asuntos Administrativos y constancia de notificación (consta de 4 folios); **3°**). Sustitución de poder realizada por el doctor Óscar Mauricio Buitrago Rico, en favor del abogado David Felipe Gómez Rodríguez y anexos (consta de 42 folios); **4°**). Poder especial, amplio y suficiente conferido por la doctora Carolina Barrero Saavedra, Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (A) al abogado Jorge Ernesto Acuña Agudelo y anexos (consta de 160 folios); **5°**). Certificación No. 11729 de fecha 30 de marzo de 2026, expedida por Secretaria Técnica (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN (Consta de 2 folios); **6°**). Memorial aceptación fórmula conciliatoria parcial presentada por la convocada, suscrito por el apoderado de la parte convocante, allegada mediante comunicación electrónica el día 13 de abril de 2026; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo parcial contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de

comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...].”

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

la Ley 2220 de 2022 y a los **Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá – (Reparto)**, para efectos del control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo parcial, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (artículo 113 ídem).

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por concluida la misma, disponiéndose la finalización del registro en audio y video siendo las **9:58 a.m.** Se deja constancia de que la presente acta es suscrita de manera digital únicamente por la suscrita Procuradora Judicial, toda vez que se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital *Microsoft Teams*. Surtida la actuación, se procederá a la suscripción del texto definitivo del acta por parte del agente del Ministerio Público, remitiéndose copia digital de la misma a cada uno de los comparecientes en formato PDF.



OLGA PATRICIA CHAVES AGREDA
Procuradora 136 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.